

RV: RECURSO SANCHEZ.pdf

carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Jue 9/03/2023 12:32 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ANTES

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

ME REPRESENTO EN LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S A.
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
RADICACION	2022-00624

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO A PROVIDENCIA
EMANADA POR SU DESPACHO.

NOTA.- FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
RADICACION: 2022-00624

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2023 Y PUBLICADO EN ESTADO EN FECHA 6 DE MARZO DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL EN SU NUMERAL 4 RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD PRESENTADA POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.626.136 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 41.557 expedida por el C.S de la J, actuando en mi propio nombre, a ud, con todo respeto comparezco por medio del presente escrito estando en el término de ley para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2023 Y PUBLICADO EN ESTADO EN FECHA 6 DE MARZO DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL EN SU NUMERAL 4 RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD PRESENTADA POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO, PREVIO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE CARÁCTER LEGAL QUE NO DEJARA CONSIDERACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL DESPACHO.

Se inició proceso ejecutivo por parte de la entidad bancaria Banco W S.A en contra del suscrito, el cual fue debidamente notificado y asimismo fue debidamente contestada en el término de ley, en la cual se presentaron las excepciones de fondo.

En fecha 6 de Marzo es notificado un auto en el cual, en su numeral 4 rechaza de plano la solicitud de nulidad presentada dentro de las excepciones de fondo, arguyendo que esta se presentó de forma indebida y contraria al artículo 135 del código general de proceso en su inciso tercero y cuarto, los cuales establecen:

"...La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

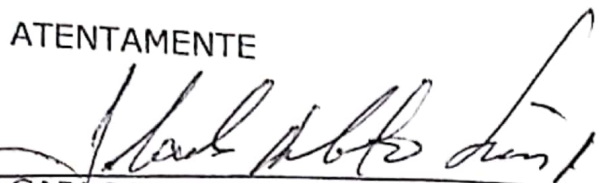
El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación..."

Frente a lo anterior, presento mi descontento al pronunciamiento del despacho, dado que expresa que el suscrito carece de legitimación para proponerla de acuerdo al numeral 3 del artículo 135, lo cual es contrario a lo que realmente se establece en el artículo, ya que en mencionado inciso establece que esta solo podrá ser alegada por la persona afectada, a lo cual le pregunto al despacho ¿si la parte demandante inicia un proceso pero este carece de indebida representación el demandado no es el afectado dentro del proceso?; asimismo si bien es cierto en relación a que si estuviera habilitado debía alegarla como excepción previa conforme al numeral 4 del artículo 100 del C.G.P, no es menos cierto que se debe garantizar el derecho de defensa aplicando el control de legalidad de acuerdo a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 25, la cual fue ratificada en Colombia mediante la ley 16 de 1972, la cual establece que: *"...Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales..."*; asimismo en la constitución nacional se establece en su artículo 93 que: *"...Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia..."* siendo lo anterior una norma constitucional la cual prima sobre todas las normas sustanciales y en especial las normas procesales, por lo cual señor juez le solicito que revoque el numeral 4 del auto emitido el 3 de marzo del 2023 y notificado en estado el 6 de marzo y tramite la nulidad propuesta., o si es de consideración que se defina MEDIANTE LA SENTENCIA RESPECTIVA, PORCUANTO EL DESPACHO DEBE DE EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD EN CADA ETAPA DEL PROCESO, Y EN ESTE CASO SE VE CLARAMENTE QUE EL ACTOR NO TIENE LA CALIDAD DE REPRESENTACION LEGAL, YA QUE AL NO SER OBSERVADA POR EL DESPACHO AL MOMENTO DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, NO ES MENOS CIERTO QUE SI SE OBSERVA DESPUES DEBE ASI SER DECLARADA POR PROVIDENCIA.

Lo anterior ilustre juzgado son los motivos de inconformidad a la providencia emanada por su despacho.

Señor Juez, renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable

ATENTAMENTE



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C. C. No. 16 '626.136 de Cali.

T. P. No. 41.557 del C. S. de la J.

EMAIL: carpetazo8140@hotmail.com

Teléfono: 314731109.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición

Cali, 16-marzo-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN